



Hoy se expidió la siguiente RESOLUCIÓN Nro. EMERG-FAEALA22-001-2020

Coronel EM Avc. Frank Cevallos Molina

COMANDANTE DEL ALA DE COMBATE Nro. 22

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nro. 1 de la Constitución consagra “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que el Artículo Nro. 32 de la Constitución dispone “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que el artículo Nro. 159 ibídem, dispone: Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.;

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del estado de conformidad con la Ley.;

Que de conformidad con el Artículo Nro. 259 de la Ley Orgánica de Salud “la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otro, destinados a reducir o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que el Artículo Nro. 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el Artículo Nro. 288 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “Las compras públicas con cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que el Artículo Nro. 359 ibidem, determina: El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, participación ciudadana y el control social.”;
- Que el Artículo Nro. 360 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone: “(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”
- Que el Artículo Nro. 389 de la norma Constitucional, en su parte pertinente dispone; “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”
- Que el Artículo Nro. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública los siguientes: 1) Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2) Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3) Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.”
- Que el Artículo Nro. 6 numeral Nro. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las Situaciones de Emergencia: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inminente, imprevista, probada y objetiva.”;
- Que el Artículo Nro. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, detalla las Contrataciones en Situaciones de Emergencia “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral Nro. 31 del Artículo Nro. 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que

declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.” (...)

Que El Artículo Nro. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que el Artículo Nro. 30 de la Codificación del Código Civil, establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que el Artículo Nro. 361 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral Nro. 31 del Artículo Nro. 6 de la LOSNCP observando el procedimiento que consta en el Artículo Nro. 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral Nro. 31 del Artículo Nro. 6 de la LOSNCP, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el Artículo Nro. 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”,

Que el Artículo Nro. 362 de la Codificación ibídem, señala: “Todas las entidades contratantes establecidas en le Artículo Nro. 1 de la LOSNCP que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta “Publicaciones de Emergencia” que se encuentra disponible en el Portal Institucional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el Artículo Nro. 57 de la referida Ley.”;

Que el Artículo Nro. 363 de la Codificación Ibídem, determina: Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la resolución motivada que declare la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, del 11 de marzo de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 del mismo mes y año, el Ministro de Salud Pública, en calidad de autoridad sanitaria nacional dispone:

Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.

(...) **Art. 6.-** La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nro. 57 de la LOSNCP.

(...) **Art. 13.-** "La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario."

Que según oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en su parte pertinente, informó a los responsables de Compras Pública; "Se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el Artículo Nro. 57 de la LOSNCP, deberán justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de los cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad.";

Que mediante Resolución Nro. 026, del 15 de marzo de 2020, publicada en Orden General Ministerial Nro. 33 del 15 de marzo de 2020 el Señor Ministro de Defensa Nacional, resuelve: **Art. 1.-** Acogerse a la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, emitida por el Ministro de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 marzo de 2020; Y declarar en situación de emergencia institucional las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que realicen los establecimientos de Salud del Comando";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, del 16 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República del Ecuador Lic. Lenin Moreno Garcés, en el "Art. 1.- declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado..."

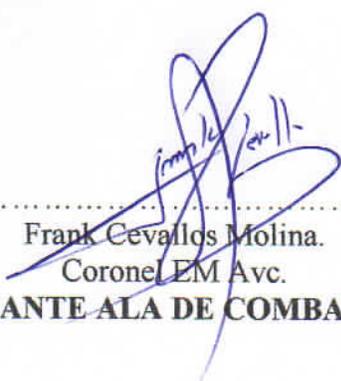
RESUELVE:

1. Acogerse al Estado de Emergencia Sanitaria Institucional decretada mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020 emitida por la Ministra de Salud Pública, así como a la Resolución Nro. 026, del 15 de marzo de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional, y declarar en Situación de Emergencia Institucional al Ala de Combate Nro. 22
2. Autorizar la contratación de obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios de manera directa o a través de invitaciones, las que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nro. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, para superar la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19.
3. Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente contratación mediante la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del portal www.compraspublicas.gob.ec durante el transcurso de la emergencia Sanitaria, conforme se lo establece en el Art. 57 de la LOSNCP.
4. Disponer a la Unidad de Compras Públicas que una vez concluido el estado de emergencia sanitaria se publique en el portal institucional del SERCOP, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado, en el Comando del Ala de Combate Nro. 22, en Guayaquil, con fecha:

25 MAR 2020


Frank Cevallos Molina.
Coronel EM Avc.

COMANDANTE ALA DE COMBATE Nro. 22




YVL/CLF/ Vera.-